

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 1988.-

DECRETO Nº 348 /1.-  
EXYTE. Nº 543/112-1988.-

VISTO la necesidad de reglamentar convenientemente la asistencia y permanencia del personal de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas existentes en la materia.

Por ello,

LOS MEULI  
EDUCACION y JUSTICIA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La jornada laboral será de 6 horas diarias corridas de lunes a viernes para el personal afectado a tareas administrativas, las tareas restantes ajustarán la jornada a la modalidad de trabajo de la especialidad.

RODRIGUEZ REY  
DE LA GOBERNACION

ARTICULO 2º.- Las tareas administrativas deberán cumplirse en los siguientes horarios: matutino de 07.00 a 13.00 horas y vespertino de 15.00 a 21.00 horas.

ARTICULO 3º.- El control de la asistencia se hará mediante relojes tarjeteros eléctricos para todo el personal de la Administración Pública Provincial. Estarán incluidos en dicho sistema los empleados de la planta permanente y no permanente, que tengan relación de dependencia con el Estado Provincial, cualquiera sea su función profesión, título, especialidades y jerarquía, con las siguientes excepciones:

a) Asesores directos del Señor Gobernador, de los Mi



*San Miguel de Tucumán,*

Cont. Dcto. Nº 348 /1.-

Expte. Nº 543/112-1988.-

///

nistros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Subsecretarios.

- b) Secretarios Privados y choferes del señor Gobernador, de los señores Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- c) Personal comprendido entre las categorías 21 a 24, ambas inclusive.
- d) Excepciones que, basadas en razones de servicio, establezcan los señores Ministros, Fiscal de Estado y Secretarios de Estado Independientes por Resolución fundada y a solicitud de los Secretarios de Estado del área.

*[Signature]*  
RLOS MEULI  
DE EDUCACION Y JUSTICIA

El personal exceptuado de la marcación de tarjeta no tendrá derecho a percibir el Adicional por Presentismo dispuesto por la Ley nº 5654 y su Decreto Reglamentario Nº 5134/3-84.

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 46 del Decreto Nº 646/1 (Reglamentario del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se considerará incumplimiento del horario establecido cuando el agente se presente en su lugar de trabajo con cinco minutos de atraso en su horario habitual.

*[Signature]*  
SE RODRIGUEZ REY  
GENERAL DE LA GOBERNACION

No se efectuará descuento por impuntualidad derivada de la concurrencia al servicio en los primeros 5 (cinco) minutos del horario establecido; por retrasos superiores a los 5 (cinco) minutos y hasta los primeros 30 (treinta) minutos se descontará un día por cada 2 (dos) llegadas tardes en el transcurso del mes. Por cada atraso superior a los 30 (treinta) minutos se descontará un día de sueldo. Sólo se dará curso a pedidos de justificación basados en la omisión de marcar la respectiva tarjeta cuando los mismos estuvieren fundados en razones fehacientemente com

BERNACION

///3

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. Nº 348 /1.-

Expte. Nº 543/112-1988.-

///

probados. Se computará como inasistencia al servicio y por lo tanto perderá el derecho a percibir el adicional por presentismo las tarjetas que estén remarcadas, borradas o adulteradas en los registros de entradas y/o salidas, cuando dichos hechos fueren imputables al agente, luego de sustanciada la pertinente investigación administrativa.

Se considerará inasistencia injustificada aquella que no haya sido expresamente justificada, con o sin goce de sueldo con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El agente deberá comunicar por cualquier medio a su alcance, dentro de las 2 (dos) primeras horas de su jornada, los motivos que le impiden concurrir a sus tareas, asentándose en su tarjeta o planilla "Falta con Aviso".
- b) El primer día de reintegro a su trabajo deberá elevar pedido de justificación, fundando y aportando los antecedentes que hagan procedente la misma.
- c) El organismo respectivo evaluará los antecedentes y la causa invocada y procederá o no a su justificación.

Sólo procederá la justificación con goce de sueldo, cuando la inasistencia motivada por razones particulares sea descontado de los días que le correspondan por vacación anual ordinaria. De este beneficio solo podrá hacerse uso un día por mes."

ARTICULO 5º.- Queda prohibido ausentarse del servicio por motivos particulares, excepto existiendo autorización por escrito de las respectivas jefaturas. Cuando a un agente se le conceda orden de salida particular deberá constar en la misma horario de salida y de retorno. Este beneficio consistirá en una hora semanal no acumulativa y no podrá ser utilizado para retirarse antes

///4.

IRLOS MEULLI  
MIN. DE EDUCACION Y JUSTICIA

SE RODRIGUEZ REY  
GENERAL DE LA GOBERNACION

GOBERNACION

Cont. Dcto. N° 348 /1.-

Expte. N° 543/112-1988.-

///

del horario o ingresar más tarde al servicio.

La orden de salida será entregada al subsectorialista de personal para su control y registro, siendo requisito indispensable tanto para las salidas particulares como para salir en comisión por razones de servicio. El empleado que, durante el control de permanencia no se encuentre en su lugar de trabajo y no exista la respectiva orden de salida, perderá el derecho a percibir el adicional por presentismo del mes correspondiente y se lo considerará incurso en incumplimiento del horario establecido, y por lo tanto pasible de las sanciones previstas en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán.

IRLOS MELLI  
ANO, EDUCACION Y JUSTICIA

Cada Jefe será responsable del cumplimiento de esta disposición, debiendo en su caso, aplicar por sí mismo la sanción o solicitarla cuando los empleados se ausenten sin su autorización.

Igual procedimiento se seguirá cuando deban retirarse del trabajo por motivos oficiales debiendo los jefes velar por la autenticidad de las ordenes de salidas oficiales.

RODRIGUEZ REY  
RAL DE LA GOBERNACION

ARTICULO 6°.- No se encontrarán sujetos a las limitaciones previstas en el artículo 5° el siguiente personal:

- a) Los Supervisores de la Dirección General de Personal, los Inspectores de las Sectoriales y los empleados que hagan las veces de mensajeros y gestores a quienes se otorgará una orden de salida firmada por el funcionario responsable, donde conste la misión encomendada, horario de salida y regreso, la que deberá ser entregada al Subsectorialista de Personal para su registro.
- b) El personal comprendido en las excepciones del artículo 3° del presente decreto.

ARTICULO 7°.- El personal que normalmente cumple tareas de limpie

///5

INMACION

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. N° 348 /1.-

Expte. N° 543/112-1988.-

///

za, cafetería o similares, cumplirá su jornada de labor con una anticipación de 30 (treinta) minutos y su horario de salida se anticipará en igual medida.

ARTICULO 8°.- La Dirección General de Personal será el organismo encargado de ejercer el control de los mecanismos establecidos por el presente decreto. A tales efectos podrá solicitar la implementación de los medios que estime necesario.

ARTICULO 9°.- Derógase toda norma anterior que se oponga a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 10°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 11°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



A large, stylized signature in black ink.

JUAN CARLOS MEULI  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

A large, stylized signature in black ink.

de Tucumán  
Ing. JOSE DOMATO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

JUAN JOSE RODRIGUEZ REY  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION